



1

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Honorable Concejo Deliberante

CORRIENTES; 21 MAY 2002

ORDENANZA N°: 3719

VISTO:

La Ordenanza N° 3588 del 4 de Agosto del 2000 -Código de//
Procedimiento de Faltas; Y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada, divide las faltas o contravenciones -
cuyo juzgamiento corresponde al Tribunal Administrativo de Falta-//
en graves y leves;

Que únicamente el Código de Tránsito -Ordenanza 3202- con-
tiene indicación precisa sobre las faltas consideradas graves;

Que existe un vacío normativo sobre la gravedad de las con-
ductas, tipificadas en la legislación municipal - cuyo juzgamiento//
corresponde al Tribunal de Faltas- y sobre las que corresponde reali-
zar las modificaciones necesarias, para adecuarlas a lo dispuesto //
por la Ordenanza 3588;

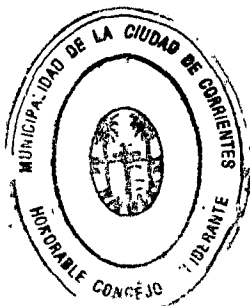
Que asimismo se hace necesario que la legislación vigente//
en materia de procedimiento ante el Tribunal de Faltas, se correspon-
da con lo estatuido por los artículos 69º y 86º de la Carta Orgánica
Municipal;

Que conforme a los artículos indicados, el procedimiento//
ante los Tribunales de Faltas, es administrativo (art.69º), debiendo
regirse por las normas generales o especiales vigentes de acuerdo a/
la Carta Orgánica y a falta de ello y subsidiariamente por las normas
del Código de Procedimiento Administrativo de la Provincia (art.86º)

Que el artículo 5º de la Ley 3460 -Código de Procedimiento
Administrativo- indica que el orden jurídico administrativo integra/
un sistema orgánico, agregando que si no hay norma administrativa es-
crita se aplicarán las no escritas y a falta de ellas regirá el Cód-
igo de Procedimiento en lo Civil y Comercial, el Código de Procedi-//
miento en lo Penal y las demás leyes de la Provincia en ese orden;

Que en el artículo 5º de la Ordenanza 3588 se establece co-
mo de aplicación supletoria las disposiciones generales del Código//
Penal y Procesal Penal;

Arg. JUAN V. CHAPARRO BANCHEZ
Secretario
Honorable Concejo Deliberante



Dr. JORGE EDUARDO APPELLI
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



2

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Honorable Concejo Deliberante

21 MAY 2002

...2/111.-

CORRIENTES,

3719

ORDENANZA Nº:

Que es correcta la supletorièdad del Código Penal, en todo aquellos conceptos, instituciones y definiciones respecto de términos penales que se adopten, en las ordenanzas reguladoras de las infracciones contravencionales, así por ejemplo en casos como error excusable; reincidencia, culpa, etc.;

Que respecto de conceptos, e instituciones del derecho administrativo, como días y horas hábiles administrativos, computo de los plazos administrativos, ferias administrativa, recursos, etc.,// corresponde cumplir con el orden de prelación, establecido por el artículo 5º de la Ley 3460, debiendo por ello reformularse la norma contenida en la Ordenanza 3588, en un todo conforme a la Carta Orgánica;

Que los Jueces, conforme al artículo 13º de la Ordenanza// 3588 se hallan facultados para conceder plazos para el pago de multas

Que se hace necesario incluir en la norma citada, la facultad a los Jueces de otorgar plazos para el pago de los montos derivados del servicio de grúa o traslado, y depósito de los bienes sequestrados, por cuanto la realidad indica que son numerosos los vehículos no retirados por sus titulares, quienes ante su falta de medios económicos, deben por aplicación del artículo 46º -La ordenanza Fiscal Nº 2421/93 y modificatorias-, esperar que el Departamento Ejecutivo dicte una prórroga con carácter general para el pago de su deuda, todo lo cual produce una acumulación de vehículos en dependencia municipal, y que en muchos casos impide el fiel cumplimiento del cargo de depositario;

Que en uso de sus facultades el Honorable Concejo Deliberante obra en consecuencia.

POR ELLO

ARG. JUAN C. CHAPARRO SANCHEZ
Secretario
Honorable Concejo Deliberante



Dr. JORGE EDUARDO ZAPPELLI
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



3

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Honorable Concejo Deliberante

...3/111.-

CORRIENTES;

21 MAY 2002

ORDENANZA Nº: 3719

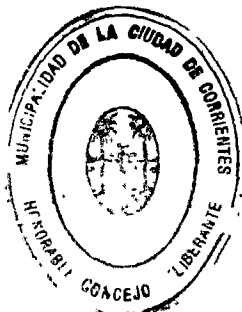
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART.1º.-: INCORPORAR como artículo 16 bis de la Ordenanza 3588, el//
siguiente texto:

ART.16 Bis: Para las infracciones de tránsito y transpor-
te se computará falta grave las siguientes:

- a) Las que violando las disposiciones vigentes en la Orde-
nanza Nº 3202 y su reglamentación, resulten atentatorias
a la seguridad del tránsito.
- b) LAS que:
 1. Obstruyan la circulación.
 2. Dificulten o impidan el estacionamiento y/o la deten-//
ción de los vehículos del servicio público de pasajeros
y de emergencia en los lugares reservados.
 3. Ocupen espacios reservados por razones de visibilidad//
y/o seguridad.
- c) Las que afecten por contaminación al medio ambiente.
- d) La conducción de vehículos sin estar debidamente habili-
tado para hacerlo.
- e) La falta de documentación exigible.
- f) La circulación con vehículos que no tengan colocadas //
sus chapas patentes reglamentarias, o sin seguro obliga-
torio vigente.
- g) Fugar o negarse a suministrar documentación o informa-//
ción quienes ~~están~~ obligados a hacerlo.
- h) No cumplir con lo exigido en caso de accidente.
- i) No cumplir, los talleres mecánicos, comercios de venta/
~~de~~ repuestos y escuelas de conducción con lo exigido en
la presente ordenanza y su reglamentación.

Arq. JUAN C. CHAPARRI SANCHEZ
Secretario
Honorable Concejo Deliberante



Dr. JORGE EDUARDO ZARPELLI
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



(u)

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Honorable Concejo Deliberante

21 MAY 2002

...4/111.-

CORRIENTES;

ORDENANZA N°:

3719

- j) Librar el tránsito vehículos fabricados o armados en el país o importados, que no cumplan con las condiciones/ de seguridad exigidas.
- k) Circular con vehículos de transporte de pasajeros o carga, sin contar con la habilitación extendida por la autoridad competente o que teniéndola no cumpliera con lo allí exigido.
- l) Las que por excederse en el peso, provoquen una reducción en la vida útil de la estructura vial.

Se considerarán FALTAS LEVES, las no incluidas en el listado precedente.

Para las Actas de Infracción labradas por las dependencias Administrativas competentes, sobre conductas no reguladas/ por el Código de Tránsito, se considerarán FALTAS LEVES // aquellas cuyo mínimo de sanción sea inferior a los cien // (100) litros de combustibles; y FALTAS GRAVES aquellas cuyo mínimo de sanción se establezca en cien (100) litros de combustible y más."

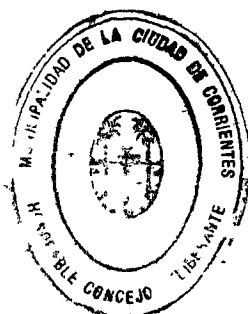
ART.2º.-: MODIFICAR el artículo 13º de la Ordenanza 3588, el que que dará redactado de la siguiente manera:

"El Juez podrá conceder un plazo para el pago de la multa/ impuesta o autorizar a pagarla en cuotas, fijando -en este caso- el monto de cada cuota y las fechas de los pagos, según las condiciones económicas del condenado.

Asimismo se halla facultado para establecer en circunstancias especiales y con carácter particular, reducciones y// planes de pago, por servicio de grúa y/o estadía de vehículos en dependencia municipal. En caso de incumplimiento de las facilidades otorgadas, serán giradas las actuaciones// al Servicio Jurídico Permanente para iniciar su cobro por// vía judicial.

En el Acto de la notificación del Fallo se hará saber al// condenado esta disposición.

Arg. JOAN C. SHAPARRO SANCHEZ
Secretario
Honorable Concejo Deliberante



Dr. JORGE EDUARDO ZAPPELLI
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



OTAV

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Honorable Concejo Deliberante

...5/11.-

CORRIENTES

21 MAY 2002

ORDENANZA N°: **3719**

ART.3º.-: MODIFICAR el artículo 5º de la Ordenanza 3588 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ART.5º.-: EN el procedimiento administrativo de juzgamiento, se aplicará en primer término, lo dispuesto por esta// Ordenanza y supletoriamente la Ley 3460 -Código de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Corrientes-, las disposiciones generales del Código Penal y las del Código/Procesal Penal de la Provincia de Corrientes de acuerdo a lo normado por el Artículo 5º del Código de Procedimiento/ Administrativo de Corrientes".

ART.4º.-: LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

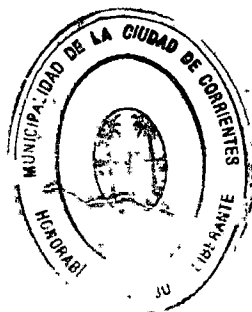
ART.5º.-: ELEVESE la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

ART.6º.-: REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE y ARCHIVESE.

JIP/zv.-

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTIUN/ DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS.-

Arq. JUAN C. CHAPARRI SANCHEZ
Secretario
Honorable Concejo Deliberante



Dr. JORGE EDUARDO ZAPPELLI
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

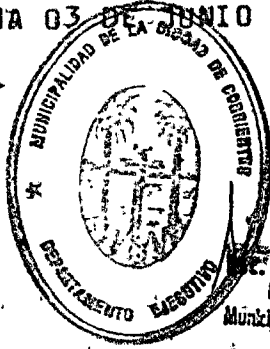
Expte. 6050. (249-H-02)

VISTO:

VISTO: LA ORDENANZA N° 3719 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN FECHA 21 DE MAYO DE 2002.

Y PROMULGADA: POR RESOLUCION N° 499 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EN FECHA 03 DE JUNIO DE 2002.

POR TANTO; CUMPLASE.-



LIDIA TERESA MARTINEZ
Directora de Despacho
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

[Faint, mostly illegible typed text, likely the body of the ordinance or administrative act.]

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES		
DEPARTAMENTO EJECUTIVO		
REGISTRO DE EXPEDIENTES		
FECHA	NOMBRE	
Entrada 24 MAYO 2002	L.T.	

ORD

V I

qué

el

CON

sas

ple

lob

dos

ta

pl

dad

señ

PO

AR